



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RAD:** 087583184002-2015-00195-00.

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

**DEMANDANTE:** EILEEN PATRICIA MARTINEZ HERRERA.

**DEMANDADO:** YOANI DE JESUS GIRALDO ZULUAGA.

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad como tramite posterior del proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, de conocimiento de este despacho- Soledad, Diciembre 14 de 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Al despacho proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora EILEEN PATRICIA MARTINEZ HERRERA, a través de apoderado judicial, en representación del menor SANTIAGO DE JESUS GIRALDO MARTINEZ, contra el señor JAIRO MANUEL CARABALLO BARRETO.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimana del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso.

Las deficiencias serán relacionadas así:

Encuentra el despacho que lo pretendido no se encuentra expresado con precisión y claridad, contrariándose lo dispuesto en el Art. 82 numeral 4° del C.G.P, pues la suma por la cual se solicita se libre mandamiento de pago, esto es la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$28.125.232), que según indica equivale a los incrementos de las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelarle a la demandante desde 2020, hasta septiembre de 2021, más las respectivas cuotas extraordinaria correspondiente al mes de junio 2020, 2021, y diciembre de 2020, sin embargo, lo anterior no es totalmente congruente con la tabla de liquidación que se presenta en el hecho séptimo de la demanda, pues se observa que relaciona también como adeudado cuotas por valor de \$1.000.000 en el mes de noviembre de 2015, incrementos de cuota desde el mes de enero del año 2018 hasta el mes de julio del año 2020, por lo tanto la parte actora deberá indicar con exactitud los periodos adeudados por el demandado y que corresponda al valor por el cual se pretende se libre mandamiento de pago.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido por EILEEN PATRICIA MARTINEZ HERRERA, a través de apoderado judicial, en representación del menor SANTIAGO DE JESUS GIRALDO MARTINEZ, contra el señor JAIRO MANUEL CARABALLO BARRETO.

2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

3. Reconózcase a la Dra. HEIDY MESTRE CASTRO, quien se identifica con C.C. N°. 32.889.661 y T.P N°. 122929 como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03.

Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--